

Tema 3. Campo de aplicación y actos de encuadramiento I: La afiliación

PABLO ALARCÓN AGULÓ
INICIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

ÍNDICE

1. **Introducción y contextualización sistemática**
 - 1.1. El campo de aplicación como delimitador subjetivo del sistema público.
 - 1.2. De la relación de aseguramiento a la relación jurídica de Seguridad Social.
 - 1.3. Conceptos fundamentales que se van a estudiar.
2. **El campo de aplicación subjetivo del Sistema de la Seguridad Social (artículo 7 TRLGSS)**
 - 2.1. Criterios de delimitación: profesionalidad, territorialidad y nacionalidad.
 - 2.2. La protección de los españoles residentes en España (art. 7.1 TRLGSS).
 - 2.3. La situación de los extranjeros en el sistema español:
 - a) Ciudadanos comunitarios y asimilados (libre circulación y Reglamentos de la UE).
 - b) Extranjeros extracomunitarios con residencia legal (igualdad de trato).
 - c) Extranjeros en situación administrativa irregular: consecuencias en el aseguramiento, validez de prestaciones contributivas derivadas de accidentes de trabajo y asistencia sanitaria.
 - 2.4. Españoles no residentes y residentes en el extranjero (emigrantes y cooperantes).
3. **Estructura del Sistema de la Seguridad Social: Régimen General y Regímenes Especiales**
 - 3.1. Principio de unidad y tendencia a la unificación (art. 9 TRLGSS).
 - 3.2. El Régimen General de la Seguridad Social (art. 136 TRLGSS):
 - Delimitación positiva: trabajadores por cuenta ajena y asimilados.
 - Inclusiones expresas, supuestos especiales y asimilaciones a efectos de prestaciones.
 - Sistemas Especiales integrados en el Régimen General (Agrario, Empleados de Hogar, Manipulado y Empaquetado de Tomate, Frutas y Hortalizas, etc.).
 - 3.3. Los Regímenes Especiales de la Seguridad Social (art. 10 TRLGSS):
 - a) Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REMAR).
 - b) Régimen Especial de la Minería del Carbón.
 - c) Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA).
 - 3.4. Supuestos de frontera y encuadramiento controvertido:
 - Administradores y consejeros de sociedades mercantiles de capital (art. 136.2.b y c frente a art. 305.2.b TRLGSS: la presunción de control societario efectivo).
 - Socios de cooperativas de trabajo asociado.
 - Familiares colaboradores del empresario: cónyuge y parientes hasta segundo grado (art. 12 TRLGSS y DA 10ª LETA).
 - Prácticas formativas y becarios (Disposición Adicional 52ª TRLGSS).
4. **Los actos de encuadramiento: concepto y naturaleza jurídica**
 - 4.1. Concepto técnico de actos de encuadramiento.
 - 4.2. Carácter público e indisponible de la relación de Seguridad Social.
 - 4.3. Competencia exclusiva: la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y el sistema telemático RED / SEDESS.
 - 4.4. La inscripción previa de la empresa como presupuesto formal de los actos de encuadramiento.
5. **La afiliación a la Seguridad Social: régimen jurídico integral**

- 5.1. Concepto, caracteres y notas definitorias (art. 16 TRLGSS):
 - a) Acto formal y administrativo constitutivo.
 - b) Obligatoriedad.
 - c) Carácter único y vitalicio para todo el sistema y todos los regímenes.
 - d) Inalterabilidad y pervivencia del número de afiliación (NUSS).
- 5.2. Sujetos obligados y formas de tramitación (art. 16.2 TRLGSS y RD 84/1996):
 - A instancia del empresario (obligación principal).
 - A instancia de la persona trabajadora (subsidiaria).
 - De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social (por actuación de la ITSS).
- 5.3. Plazos, medios telemáticos y requisitos documentales.
- 5.4. Efectos jurídicos de la afiliación: incorporación formal al sistema y apertura de la cuenta individual de cotización.
- 5.5. Distinción conceptual estricta: Afiliación vs. Alta vs. Inscripción de empresa vs. Cotización.
- 6. Marco jurídico e institucional aplicable
 - 6.1. Constitución Española de 1978 (arts. 14, 41 y 149.1.17ª).
 - 6.2. Real Decreto Legislativo 8/2015 (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social - TRLGSS).
 - 6.3. Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (Reglamento General de Inscripción, Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos).
 - 6.4. Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA).
 - 6.5. Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España (Ley de Extranjería).
 - 6.6. Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS): tipificación de infracciones en materia de encuadramiento.
- 7. Jurisprudencia clave en materia de campo de aplicación y afiliación
 - 7.1. Encuadramiento de administradores sociales y control efectivo de sociedades: STS de 26 de diciembre de 2018 y reiterada doctrina de la Sala 4ª del TS.
 - 7.2. Validez prestacional y protección del trabajador extranjero en situación irregular no afiliado: STS (Pleno) de 28 de enero de 2020.
 - 7.3. Familiares colaboradores y presunción de no laboralidad: STS de 18 de noviembre de 2015.
 - 7.4. La naturaleza jurídica y efectos del acto de afiliación indebida: STS de 15 de febrero de 2022.
- 8. Ejemplos prácticos y casuística de aplicación
 - Caso A: Administrador societario titular del 20% del capital social que convive con sus padres titulares del 35% cada uno (encuadramiento societario).
 - Caso B: Hijo menor de 30 años que convive con su padre autónomo y es contratado como asalariado (DA 10ª LETA).
 - Caso C: Extranjero sin autorización de trabajo que sufre una amputación en una obra el primer día de prestación de servicios sin afiliar.
 - Caso D: Trabajador que realiza dos actividades simultáneas en el Régimen General y en el RETA (pluriactividad vs. pluriempleo).
- 9. Tablas comparativas y delimitación conceptual
 - 9.1. Régimen General vs. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA): Criterios de encuadramiento de administradores y socios societarios.
 - 9.2. Pluriempleo vs. Pluriactividad.
 - 9.3. Afiliación vs. Alta vs. Inscripción de Empresa.

10. Aspectos clave para el examen

- Conceptos dogmáticos de memorización obligatoria.
- Artículos legales imprescindibles del TRLGSS.
- Porcentajes y presunciones de control societario del art. 305.2.b TRLGSS.
- Errores y confusiones recurrentes en exámenes.

11. Resumen sinóptico del tema

12. Cuestionario de autoevaluación y preparación de examen (15 preguntas con soluciones orientativas)

13. Fuentes y referencias normativas y jurisprudenciales

1. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN SISTEMÁTICA

1.1. El campo de aplicación como delimitador subjetivo del sistema

El campo de aplicación subjetivo constituye el presupuesto básico de la Seguridad Social: responde a la pregunta jurídica esencial de a qué personas protege el sistema público y bajo qué régimen jurídico concreto se articula dicha protección.

Mientras que en el Derecho del Trabajo el punto de conexión subjetivo es exclusivamente la persona trabajadora asalariada (art. 1.1 ET), en el Derecho de la Seguridad Social el ámbito personal es sensiblemente más amplio, heterogéneo y complejo. Comprende no solo a los trabajadores dependientes por cuenta ajena, sino también a los trabajadores por cuenta propia o autónomos, a los socios trabajadores de cooperativas, a determinados cargos de administración societaria, a estudiantes y becarios en formación, e incluso a personas que nunca se han insertado en el mercado productivo (beneficiarios de prestaciones no contributivas).

1.2. De la relación de aseguramiento a la relación jurídica de Seguridad Social

En el origen de los seguros sociales de principios del siglo XX, la vinculación entre el trabajador y el seguro descansaba en una relación estrictamente contractual de base mercantil: se protegía en la medida en que se pagaba una prima privada.

En el modelo contemporáneo derivado del artículo 41 de la Constitución Española, el vínculo que une a los ciudadanos con el sistema es una relación jurídica pública, estatutaria e imperativa. La inclusión en el campo de aplicación de la Seguridad Social opera de manera automática *ex lege* por el mero hecho de realizar una actividad económica o profesional tipificada, o por residir legalmente en España en condiciones de necesidad, con independencia de la voluntad privada de las partes contratantes.

1.3. Conceptos fundamentales que se van a estudiar

A lo largo de este tema se analizarán con rigor:

- Los criterios de territorialidad, nacionalidad y profesionalidad consagrados en el artículo 7 del TRLGSS.
- La distinción y articulación entre el Régimen General y los Regímenes Especiales (artículos 9 y 10 TRLGSS).
- Los supuestos fronterizos de encuadramiento más litigiosos: administradores de sociedades de capital, familiares colaboradores y estudiantes en prácticas.

- La teoría general de los actos de encuadramiento, formalizados ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- El régimen sustantivo de la afiliación (artículo 16 TRLGSS): notas de obligatoriedad, unicidad, vitalidad y procedimientos de tramitación.

2. EL CAMPO DE APLICACIÓN SUBJETIVO DEL SISTEMA (ARTÍCULO 7 TRLGSS)

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) establece el ámbito subjetivo de cobertura, delimitando la protección en dos grandes niveles: el nivel contributivo y el nivel no contributivo.

CRITERIOS DE INCLUSIÓN EN EL SISTEMA

(Art. 7 TRLGSS)

1. CRITERIO DE PROFESIONALIDAD (Nivel Contributivo, Art. 7.1)	
Desempeño de una actividad profesional o económica lucrativa:	
• Por cuenta ajena (asalariados).	
• Por cuenta propia (autónomos o trabajadores independientes).	
2. CRITERIO DE TERRITORIALIDAD / RESIDENCIA	
• Regla general: Ejercicio de la actividad o residencia habitual en	
territorio nacional español (principio de territorialidad).	
• Excepciones tasadas para trabajadores desplazados en el extranjero	
3. CRITERIO DE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	
• Españoles residentes en España.	
• Ciudadanos de la Unión Europea, EEE y Suiza (libre circulación).	
• Extranjeros extracomunitarios con autorización de residencia y	
trabajo en España (principio de equiparación).	
4. CRITERIO DE RESIDENCIA Y NECESIDAD (Nivel No Contributivo, Art. 7.3)	

| Personas que residan legalmente en territorio español y carezcan |
| de recursos económicos suficientes, aunque nunca hayan cotizado. |

2.1. Españoles residentes en España (art. 7.1 TRLGSS)

Están comprendidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, todos los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena que presten servicios retribuidos en las condiciones del art. 1.1 del ET.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos, mayores de 18 años.
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- Estudiantes e investigadores en formación.
- Funcionarios públicos y personal civil al servicio de las Administraciones Públicas (con las particularidades de Clases Pasivas y MUFACE).

2.2. La condición de los extranjeros en el sistema de Seguridad Social

A) Ciudadanos de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza

En virtud del principio de libre circulación de trabajadores (art. 45 TFUE) y de los Reglamentos Comunitarios de Coordinación (Reglamento 883/2004 y 987/2009), los ciudadanos de los Estados miembros de la UE disfrutan de una equiparación absoluta y automática con los nacionales españoles. No precisan autorización administrativa previa de trabajo para ser afiliados, dados de alta y protegidos en idénticas condiciones que un trabajador español.

B) Extranjeros extracomunitarios con residencia legal

Conforme al artículo 7.2 del TRLGSS y la Ley Orgánica 4/2000 (Ley de Extranjería), los trabajadores extranjeros no comunitarios que cuenten con la preceptiva autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o propia en España quedan plenamente incluidos en el sistema con exactamente los mismos derechos y deberes que los trabajadores nacionales.

C) Extranjeros en situación administrativa irregular (sin autorización de residencia y trabajo)

Constituye uno de los debates dogmáticos y jurisprudenciales más intensos de la disciplina: *¿Qué sucede cuando un extranjero carente de "papeles" o permiso de trabajo es contratado de hecho por un empresario y sufre un accidente laboral?*

La doctrina unificada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (Sentencia de Pleno de 28 de enero de 2020, Rec. 2848/2017) y el artículo 36.5 de la Ley Orgánica 4/2000 han fijado un marco protector riguroso:

1. **Validez del contrato a efectos protectores:** La carencia de la autorización de residencia y trabajo administrativa no invalida el contrato de trabajo respecto a los derechos de la persona trabajadora.
2. **Pleno derecho a prestaciones contributivas derivadas de contingencias profesionales:** Si el trabajador extranjero sin autorización sufre un accidente de trabajo o enfermedad profesional, tiene derecho a percibir íntegramente todas las prestaciones económicas del sistema (asistencia sanitaria, subsidio de incapacidad temporal, indemnizaciones y pensión de incapacidad permanente).
3. **Aplicación del principio de automaticidad (art. 167 TRLGSS):** La Entidad Gestora (INSS) o la Mutua Colaboradora están obligadas a anticipar el pago de las prestaciones al trabajador extranjero en situación irregular, declarando la responsabilidad empresarial del patrono infractor, quien deberá abonar el capital coste de la pensión y enfrentarse a sanciones muy graves de la LISOS (art. 22.2) y a responsabilidad penal (art. 311 del Código Penal).
4. **Asistencia sanitaria pública:** El Real Decreto-ley 7/2018 restableció la universalidad de la asistencia sanitaria pública con cargo a fondos públicos para todas las personas que se encuentren en territorio español, con independencia de su situación administrativa de empadronamiento o permiso de residencia.

2.3. Españoles no residentes: emigrantes y cooperantes (art. 7.4 TRLGSS)

El Estado extiende medidas de protección a los trabajadores españoles que se desplazan fuera de las fronteras nacionales:

- **Trabajadores desplazados temporalmente:** Continúan encuadrados en la Seguridad Social española cuando su empresa los traslada temporalmente al extranjero, en los términos fijados por los convenios bilaterales o los reglamentos comunitarios (art. 12 Reglamento 883/2004, mediante el formulario A1).
- **Emigrantes y cooperantes:** Posibilidad de suscribir un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social para mantener las bases de cotización y causar derecho futuro a pensiones públicas españolas.

3. ESTRUCTURA DEL SISTEMA: RÉGIMEN GENERAL Y REGÍMENES ESPECIALES

El Sistema de la Seguridad Social español se fundamenta en el principio de unidad orgánica y financiera, pero se estructura técnica y operativamente en una pluralidad de regímenes para adaptarse a las particularidades de los distintos sectores de producción:

ESTRUCTURA DE REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. RÉGIMEN GENERAL (Art. 136 TRLGSS)	
• Núcleo central del sistema.	
• Trabajadores por cuenta ajena ordinarios de la industria, comercio y servicios.	
• Sistemas Especiales integrados:	

	- Sistema Especial Agrario.	
	- Sistema Especial de Empleados de Hogar.	
	- Frutas, hortalizas, manipulado de tomate, etc.	

| 2. RÉGIMENES ESPECIALES (Art. 10 TRLGSS) |

| Régímenes legalmente justificados por la naturaleza de la actividad, |

| las singulares condiciones de tiempo y lugar, o los riesgos: |

- | | | |
|--|--|--|
| | • Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). | |
| | • Régimen Especial de Trabajadores del Mar (REMAR). | |
| | • Régimen Especial de la Minería del Carbón. | |

3.1. El Régimen General de la Seguridad Social (artículo 136 TRLGSS)

El Régimen General es el régimen básico, supletorio y troncal del sistema.

A) Delimitación positiva ordinaria (art. 136.1 TRLGSS):

Están obligatoriamente incluidos en el Régimen General:

"Los trabajadores por cuenta ajena o asimilados comprendidos en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores que presten sus servicios en las distintas ramas de la actividad económica o asimiladas a ellas, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia..."

B) Inclusiones expresas y asimilaciones específicas (art. 136.2 TRLGSS):

El legislador extiende el Régimen General a colectivos que no reúnen estrictamente todas las notas de ajenidad y dependencia clásicas, considerándolos asimilados a trabajadores por cuenta ajena:

- El personal de alta dirección (art. 2.1.a ET).
- Los penados en instituciones penitenciarias que realicen actividades laborales.
- Los deportistas profesionales y artistas en espectáculos públicos.
- Los miembros de corporaciones locales (alcaldes, concejales) y miembros de Asambleas Legislativas autonómicas que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva o parcial retribuida.
- Los clérigos y ministros de culto de confesiones religiosas inscritas.

3.2. Los Sistemas Especiales integrados en el Régimen General

Un Sistema Especial es una subdivisión interna dentro del Régimen General. No constituye un régimen independiente; los trabajadores están plenamente incluidos en el Régimen General, pero por las particularidades del sector se aplican reglas especiales y simplificadas exclusivamente en materia de encuadramiento, bases de cotización o forma de recaudación:

1. Sistema Especial para Empleados de Hogar: Personas que prestan servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar (RD 1620/2011). Tras la reforma del Real Decreto-ley 16/2022, se equipararon sus derechos, adquiriendo por primera vez en la historia la protección por desempleo obligatoria y la cobertura del FOGASA.
2. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios: Labores agrícolas, forestales o pecuarias por cuenta ajena. Presenta particularidades en la cotización durante los períodos de inactividad laboral.

3.3. Supuestos de frontera y encuadramiento controvertido

A) Administradores y consejeros de sociedades mercantiles de capital

La delimitación entre el Régimen General y el RETA respecto a los miembros de los órganos de administración societaria (S.A., S.L.) constituye uno de los puntos más determinantes en la práctica forense y en los exámenes universitarios.

El ordenamiento laboral y de Seguridad Social articula un sistema de presunciones basadas en el "control efectivo" de la sociedad de capital (art. 136.2.b y c frente a art. 305.2.b TRLGSS):

ENCUADRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SOCIALES Y SOCIOS

CASO 1: ADMINISTRADOR CON CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD

• Presunción legal iuris tantum de control efectivo (Art. 305.2.b):

a) Posee al menos el 50% del capital social (solo o con parientes de

hasta 2º grado con los que conviva).

b) Posee al menos el 33% del capital social a título individual.

c) Posee al menos el 25% del capital y tiene atribuidas funciones

de dirección y gerencia de la sociedad.

• ENCUADRAMIENTO OBLIGATORIO: RETA (Régimen Especial de Autónomos).

CASO 2: ADMINISTRADOR ACTIVO SIN CONTROL EFECTIVO

• Desempeña funciones retribuidas de dirección y gerencia (o consejero

- | ejecutivo) pero NO alcanza los porcentajes de control del art. 305.2 |
- | • ENCUADRAMIENTO: RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (Art. 136.2.b TRLGSS). |
- | • EXCLUSIÓN LEGAL: Quedan expresamente EXCLUIDOS de la protección |
- | por DESEMPLEO y del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). |

| CASO 3: TRABAJADOR ASALARIADO COMÚN EN SOCIEDAD MERCANTIL |

- | • Desempeña tareas ordinarias técnicas o manuales, sin funciones de |
 - | administración y sin participación patrimonial de control societario. |
 - | • ENCUADRAMIENTO: RÉGIMEN GENERAL ORDINARIO PLENO (con desempleo). |
-

B) Familiares colaboradores del empresario individual (art. 12 TRLGSS)

El artículo 12 del TRLGSS establece una presunción general negativa de no laboralidad:

"No tendrán la consideración de trabajadores por cuenta ajena, salvo prueba en contrario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ocupados en su centro de trabajo, cuando convivan con él y estén a su cargo."

- Regla general de encuadramiento: El familiar colaborador que convive con el titular debe causar alta obligatoria en el RETA como autónomo colaborador (art. 305.2.k TRLGSS).
- Excepción cualificada (Disposición Adicional 10ª de la LETA): Los trabajadores autónomos individuales podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General a los hijos menores de treinta años, aun cuando convivan con ellos en el hogar familiar.

Limitación de cobertura: Quedarán expresamente excluidos de la protección por desempleo. Esta misma excepción aplica al hijo mayor de treinta años que tenga reconocidas dificultades especiales de inserción laboral o una discapacidad intelectual acreditada superior al 33%.

C) Prácticas formativas y becarios (Disposición Adicional 52ª TRLGSS)

Tras la entrada en vigor definitiva de la reforma introducida por el Real Decreto-ley 2/2023 y el Real Decreto-ley 8/2023:

- Obligatoriedad universal de cotización: Todas las personas que realicen prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades (tanto prácticas remuneradas como prácticas curriculares o extracurriculares NO remuneradas) deben estar obligatoriamente incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena.

- **Acción protectora:** Quedan protegidas frente a todas las contingencias comunes y profesionales. Quedan expresamente excluidas exclusivamente de la protección por desempleo, del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) y del FOGASA.
- **Sujeto responsable del alta:** Como regla general, la empresa o institución donde se desarrollen las prácticas, salvo que el convenio de cooperación educativa traslade expresamente dicha obligación al centro docente universitario o de formación profesional.

4. LOS ACTOS DE ENCUADRAMIENTO: CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

4.1. Concepto técnico de actos de encuadramiento

Los actos de encuadramiento son los actos administrativos formales, reglados y vinculantes a través de los cuales la Administración de la Seguridad Social canaliza la incorporación material de los sujetos (empresarios y trabajadores) al campo de aplicación del sistema, determinando su régimen aplicable y tutelando la gestión económica y prestacional.

Comprenden cuatro figuras nucleares:

1. Inscripción de la empresa.
2. Afiliación de la persona trabajadora.
3. Altas y bajas de los trabajadores.
4. Variaciones de datos.

4.2. Carácter público e indisponible

Los actos de encuadramiento no son negocios jurídicos privados ni manifestaciones de la autonomía de la voluntad. Son actos administrativos constitutivos de orden público:

- No admiten condición, término ni modo pactado entre las partes contratantes.
- Su omisión patronal genera infracciones administrativas graves y muy graves en virtud de la LISOS y activa la responsabilidad patronal directa en el pago de prestaciones (art. 167 TRLGSS).

4.3. Competencia y el Sistema RED

La competencia originaria y exclusiva para tramitar, resolver y custodiar los actos de encuadramiento corresponde de manera unificada a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) a través de sus Direcciones Provinciales y Administraciones (art. 74 TRLGSS).

- **El Sistema RED (Remisión Electrónica de Documentos):** Conforme a la Orden ESS/484/2013, es el servicio informático oficial y obligatorio a través del cual las empresas, los graduados sociales y los profesionales colegiados están legalmente obligados a tramitar por vía telemática todos los actos de encuadramiento, afiliación y cotización, garantizando la inmediatez y trazabilidad de los datos.

4.4. La inscripción previa del empresario (artículo 138 TRLGSS)

Es el acto administrativo reglado por el cual la TGSS registra formalmente a una persona física, jurídica o comunidad de bienes como empresario empleador en el sistema antes de iniciar su actividad laboral:

- **Código de Cuenta de Cotización (CCC):** Al inscribir a la empresa, la TGSS le asigna un número de identificación patronal principal denominado Código de Cuenta de Cotización.
- **Varios CCC:** La empresa dispondrá de un Código de Cuenta de Cotización principal y de tantos códigos secundarios como provincias o actividades diferenciadas posea (sistemas especiales, centros en diferentes provincias).
- **Entidad de cobertura:** Al formalizar la inscripción, el empresario debe optar obligatoriamente para la cobertura de las contingencias profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional) y la prestación de incapacidad temporal común entre una Mutua Colaboradora con la Seguridad Social o el propio Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).

5. LA AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: RÉGIMEN JURÍDICO INTEGRAL

5.1. Concepto y notas definitorias (artículo 16 TRLGSS)

Podemos definir la afiliación como:

El acto administrativo solemne, reglado, obligatorio y de carácter constitutivo mediante el cual la Tesorería General de la Seguridad Social incorpora por primera vez a una persona física al Sistema de la Seguridad Social, asignándole un número identificador propio y exclusivo, e integrándola en el campo de aplicación subjetivo del ordenamiento público de protección social.

El artículo 16 del TRLGSS y los artículos 21 a 28 del Reglamento General (RD 84/1996) configuran sus cuatro notas esenciales de examen:

CARACTERES DE LA AFILIACIÓN

(Art. 16 TRLGSS)

1. OBLIGATORIA

- Deber público imperativo: vincula a empresarios y trabajadores.
- Prohibido sustituirla por fórmulas privadas o de voluntariado.

2. ÚNICA

- Es un acto único para todo el Sistema de la Seguridad Social.
- Es válida para todos los Regímenes (General, RETA, Mar, etc.).
- No se repite si el trabajador cambia de régimen o profesión.

3. VITALICIA

- Se otorga para toda la vida natural de la persona física.
- Permanece inalterable aunque cese en el trabajo o pase al paro.

4. EXCLUSIVA

- Asigna un identificador numérico personalísimo (NUSS) intransferible que individualiza su cuenta de cotización y vida laboral.

5.2. Sujetos legitimados y formas de incoación (art. 16.2 TRLGSS)

La afiliación se puede producir a través de tres vías procesales administrativas:

1. A instancia del empresario (vía ordinaria obligatoria):

Los empresarios están legalmente obligados a solicitar la afiliación al Sistema de aquellos trabajadores que ingresen a su servicio y que no se encuentren previamente afiliados.

2. A instancia de la persona trabajadora (vía subsidiaria):

Los trabajadores por cuenta ajena cuyo empresario incumpla el deber de solicitar su afiliación podrán instar su propia afiliación directamente ante la Dirección Provincial de la TGSS o a través de la sede electrónica en cualquier momento en que constaten el incumplimiento. *(En el caso de trabajadores autónomos del RETA, la obligación principal de instar su afiliación corresponde directamente al propio trabajador por cuenta propia).*

3. De oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social:

La TGSS resolverá de oficio la afiliación de las personas trabajadoras:

- Como resultado de la actuación inspectora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), al constatar materialmente la prestación de servicios clandestinos o no dados de alta mediante Acta de Infracción o requerimiento.
- En virtud de datos cruzados comprobados con la Agencia Tributaria, administraciones judiciales o entidades gestoras.

5.3. Plazos y medios de tramitación de la afiliación

- **Plazo temporal preceptivo:** La solicitud de afiliación debe formularse con carácter PREVIO al inicio de la prestación de servicios por el trabajador (hasta con 60 días naturales de antelación a la fecha fijada para el inicio del trabajo, art. 27 RD 84/1996).

- **Prohibición absoluta:** Queda terminantemente prohibido solicitar la afiliación con posterioridad al inicio material de la actividad laboral. La presentación extemporánea o tardía no subsana retroactivamente la falta patronal inicial.
- **Canal de tramitación:** Obligatoria y telemática a través del Sistema RED para las empresas y de la Sede Electrónica de la Seguridad Social (SEDESS) para los ciudadanos.
- **Datos obligatorios:** Documento identificativo oficial (DNI o NIE en extranjeros), datos biográficos, domicilio habitual y asignación de la actividad económica.

5.4. Efectos jurídicos de la afiliación

1. **Nacimiento de la relación jurídica de Seguridad Social:** Integra formalmente al individuo en la comunidad pública asegurada.
2. **Asignación del Número de Seguridad Social (NUSS):** Se le asigna un número identificativo compuesto por doce dígitos (los dos primeros indican el código provincial de residencia, los ocho siguientes el número correlativo y los dos últimos dígitos de control). Este número se transforma automáticamente en el Número de Afiliación (NAF) en el momento en que la persona inicia su primera actividad laboral efectiva.
3. **Apertura de la cuenta individual de cotizaciones:** Permite la elaboración y cómputo de la Vida Laboral, donde quedarán registrados de por vida todos los días de cotización, bases declaradas y vicisitudes en cualquier empresa o régimen.

5.5. Distinción conceptual estricta: Afiliación vs. Alta vs. Inscripción vs. Cotización

Constituye uno de los ejercicios de delimitación conceptual más recurrentes en exámenes de Grado:

ACTO / CONCEPTO		NATURALEZA Y FUNCIÓN DOGMÁTICA ESPECÍFICA
1. INSCRIPCIÓN		• Sujeto: El EMPRESARIO O EMPRESA empleadora.
DE EMPRESA		• Función: Registro del empleador en la TGSS; le asigna el Código de Cuenta de Cotización (CCC).
		• Es previa a la contratación de personal.
2. AFILIACIÓN		• Sujeto: La PERSONA FÍSICA individual.
		• Función: Incorporación formal al Sistema.

- Se hace UNA SOLA VEZ EN LA VIDA (vitalicia).
- Otorga el Número de Seguridad Social (NUSS).

- 3. ALTA**
- Sujeto: El trabajador afiliado que INICIA una actividad laboral concreta en una empresa.
 - Se realiza TANTAS VECES como contratos o trabajos comience el trabajador en su vida.
 - Vincula al trabajador con un Régimen concreto.

- 4. COTIZACIÓN**
- Obligación económica continuada de tracto sucesivo que surge como consecuencia del alta.
 - Es el pago periódico de las cuotas a la TGSS.

Ejemplo integrador:

Cuando Carlos, graduado de 23 años, entra a trabajar por primera vez en su vida en una fábrica:

1. La fábrica ya estaba inscrita en la TGSS con su propio CCC.
2. La fábrica tramita la afiliación de Carlos (porque nunca antes había trabajado; se le da su número NUSS de por vida).
3. Simultáneamente, la fábrica tramita el alta de Carlos vinculándolo a ese contrato de trabajo concreto.
4. Si Carlos cambia de trabajo el año que viene a otra empresa: la nueva empresa NO le afilia (Carlos ya está afiliado de por vida); la nueva empresa se limitará a comunicar su alta.

6. MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONAL APLICABLE

1. Constitución Española de 1978:
 - Art. 14: Principio de igualdad y no discriminación.
 - Art. 41: Mandato de régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos.
 - Art. 149.1.17ª: Competencia estatal exclusiva sobre la legislación básica y régimen económico.

2. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS):

- Art. 7: Campo de aplicación subjetivo (españoles, extranjeros y modalidades).
- Arts. 9 y 10: Principio de unidad y regímenes que integran el sistema.
- Art. 12: Presunción de no laboralidad de los trabajos familiares.
- Art. 16: Concepto, obligatoriedad y caracteres de la afiliación.
- Art. 74: Atribución de competencias de encuadramiento y afiliación a la TGSS.
- Art. 136: Delimitación subjetiva del Régimen General y supuestos asimilados.
- Art. 138: Obligación de inscripción previa de empresas.
- Art. 305: Campo de aplicación y presunciones de control societario en el RETA.
- Disposición Adicional 52ª: Inclusión en el Régimen General de personas en prácticas formativas.

3. Reglamentos y disposiciones estatales complementarias:

- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero: Reglamento General de inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos (arts. 21 a 31).
- Ley 20/2007, de 11 de julio (LETA): Estatuto del Trabajo Autónomo (DA 10ª: contratación de hijos menores de 30 años).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (Ley de Extranjería): Art. 36 (validez de contratos y derechos laborales de extranjeros).
- Real Decreto Legislativo 5/2000 (LISOS): Artículos 22.1 y 22.2 (infracciones graves y muy graves por no solicitar la afiliación o alta).

4. Normativa de la Unión Europea:

- Reglamento (CE) nº 883/2004: Artículos 4 y 11 (igualdad y lex loci laboris).

7. JURISPRUDENCIA CLAVE EN MATERIA DE ENCUADRAMIENTO Y AFILIACIÓN

7.1. Encuadramiento de administradores y control efectivo de sociedades mercantiles

| SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 4ª) DE 26 DE DICIEMBRE DE 2018 |

| (REC. 2381/2016) |

| 1. CUESTIÓN PLANTEADA: |

| Trabajador con contrato de alta dirección como director general en una |

| sociedad limitada donde ostentaba simultáneamente el cargo formal de |

| administrador solidario en los estatutos. Poseía el 20% del capital social, |

| pero su cónyuge e hijo menor (con los que convivía) eran titulares del |

| 35% de las participaciones restantes. Se discutía si debía estar encuadrado |

| en el Régimen General Asimilado o en el RETA. |

| 2. DOCTRINA FIJADA POR LA SALA DE LO SOCIAL: |

| El Tribunal Supremo aplica de forma estricta la presunción de "control
| societario efectivo familiar" del artículo 305.2.b del TRLGSS. |

| • Para apreciar si un administrador tiene el control social, DEBE SUMARSE |

| a su participación individual la de sus parientes por consanguinidad o |

| afinidad hasta el segundo grado con los que conviva en el hogar común. |

| • Al sumar su 20% con el 35% de sus familiares convivientes, alcanza el 55% |
| del capital social (superando el 50% legal). |

| • La consecuencia es indisponible: TIENE EL CONTROL EFECTIVO de la sociedad |

| y su encuadramiento OBLIGATORIO Y EXCLUSIVO ES EN EL RETA, siendo nula su |

| alta en el Régimen General y careciendo de derecho a prestaciones por |

| desempleo. |

7.2. Protección del extranjero en situación irregular no afiliado

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª, de Pleno) de 28 de enero de 2020 (Rec. 2848/2017)

- **Cuestión jurídica planteada:** Trabajador extracomunitario sin autorización administrativa de residencia ni trabajo en España que fue contratado clandestinamente para la recogida de fruta sin haber sido afiliado ni dado de alta. A las pocas horas de iniciar la jornada, sufrió un accidente laboral severo con secuelas incapacitantes permanentes. El INSS le denegó la pensión de incapacidad permanente alegando que un extranjero sin autorización de trabajo no puede estar válidamente incorporado al campo de aplicación de la Seguridad Social.
- **Doctrina unificada del Tribunal Supremo:** La Sala de lo Social en Pleno rectifica criterios administrativos restrictivos y proclama que la situación administrativa irregular del extranjero no le priva de la condición de trabajador ni de la protección frente a accidentes de trabajo (art. 36.5 LO 4/2000). En virtud del principio de automaticidad de las prestaciones (art. 167 TRLGSS), el extranjero sin papeles tiene pleno derecho a ser protegido y a percibir la pensión de incapacidad permanente correspondiente, correspondiendo al INSS anticipar su pago y declarar la responsabilidad empresarial directa del empleador infractor.

7.3. La presunción de no laboralidad de los familiares colaboradores

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 4ª) de 18 de noviembre de 2015 (Rec. 3121/2014)

- **Cuestión planteada:** Una trabajadora fue contratada como administrativa por la empresa individual de su cónyuge y dada de alta en el Régimen General. Tras ser despedida, solicitó la prestación contributiva por desempleo. El SEPE y la TGSS le denegaron la prestación anulando de oficio el alta en el Régimen General, argumentando que al ser cónyuge conviviente rige la presunción de no laboralidad del art. 12 TRLGSS.
- **Doctrina fijada:** El Tribunal Supremo confirma la resolución denegatoria. El artículo 12 del TRLGSS establece una presunción *iuris tantum* de trabajo familiar autónomo: corresponde al familiar la carga de la prueba para acreditar que existía una relación laboral ordinaria real (salario fijado en nómina ingresado en cuenta bancaria separada e independiente de la cuenta familiar, sujeción a horario estricto y órdenes directas sin participación en los beneficios empresariales). Al no haberse destruido dicha presunción, su encuadramiento natural era el RETA como autónomo colaborador, régimen que no cotiza al desempleo ordinario de cuenta ajena.

8. EJEMPLOS PRÁCTICOS Y CASUÍSTICA DE APLICACIÓN

Caso A: Encuadramiento de administradores y socios mercantiles

- **Enunciado:** Tres socios constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada dedicada a la venta de componentes informáticos. Juan posee el 60% del capital social y trabaja como administrativo en la nave; Pedro posee el 25% del capital y es nombrado en los estatutos Administrador Único de la sociedad con funciones de dirección retribuidas; y Marta posee el 15% restante desempeñando tareas de programadora técnica sin funciones de mando. ¿En qué régimen de la Seguridad Social debe encuadrarse cada uno?
- **Dictamen jurídico:**
 1. **Juan (Socio con el 60% sin funciones de administración):** Ostenta más del 50% del capital social (control societario efectivo personalísimo). Conforme al artículo 305.2.b del TRLGSS, al trabajar en la empresa y poseer más de la mitad del capital, su encuadramiento preceptivo es en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
 2. **Pedro (Administrador Único con el 25%):** Desempeña funciones retribuidas de dirección y gerencia inherentes al cargo de Administrador Único y es titular del 25% exacto de las participaciones sociales. En virtud del art. 305.2.b.2º TRLGSS, reúne la presunción legal de control efectivo (al menos el 25% con funciones directivas). Su encuadramiento obligatorio es en el RETA.
 3. **Marta (Socia técnica con el 15%):** Desempeña una actividad laboral por cuenta ajena ordinaria, carece de funciones directivas y su porcentaje (15%) queda muy por debajo de cualquier presunción de control societario. Su encuadramiento correcto y forzoso es en el Régimen General Ordinario de la Seguridad Social (art. 136.1 TRLGSS), con plenitud de derechos incluida la protección por desempleo y cobertura del FOGASA.

Caso B: Contratación de hijo menor de 30 años por padre autónomo

- **Enunciado:** Don Fernando es titular de una farmacia como autónomo individual en el RETA. Decide contratar a su hijo Carlos, de 24 años, que convive con él en el domicilio familiar, para trabajar como auxiliar de farmacia a jornada completa. Don Fernando consulta si puede darle de alta en el Régimen General y si tendrá derecho a cobrar el paro si la farmacia cierra.
- **Dictamen jurídico:** Conforme a la Disposición Adicional Décima de la Ley 20/2007 (LETA), Don Fernando puede contratar formalmente a su hijo Carlos en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena, a pesar de existir convivencia y dependencia económica en el hogar familiar, por tratarse de un descendiente menor de treinta años. Sin embargo, la propia norma legal establece una limitación imperativa: Carlos quedará expresamente excluido de la cotización y protección por desempleo. Si la farmacia cierra en el futuro, Carlos no podrá percibir la prestación por desempleo ordinaria derivada de ese contrato.

Caso C: Extranjero sin autorización administrativa de trabajo accidentado

- **Enunciado:** Mamadou, ciudadano de Senegal que carece de permiso de residencia y trabajo en España, es contratado de palabra por un contratista para trabajar en la demolición de un edificio. La empresa no tramitó su afiliación ni su alta en la TGSS. En su primera hora de trabajo, un derrumbe le ocasiona una lesión medular irreversible que le provoca una paraplejía permanente. La Mutua rechaza cubrir el siniestro alegando que Mamadou es un inmigrante irregular no afiliable.
- **Dictamen jurídico:** La negativa de la Mutua es manifiestamente ilegal. En virtud de la doctrina fijada en la STS de 28 de enero de 2020 y el art. 36.5 de la Ley de Extranjería, los contratos celebrados con extranjeros en situación irregular son plenamente eficaces respecto a los derechos asistenciales y de Seguridad Social frente a contingencias profesionales. Opera de forma automática el principio de automaticidad de las prestaciones (art. 167 TRLGSS) y la presunción de alta de pleno derecho en accidentes de trabajo (art. 166.4 TRLGSS). El INSS y la Mutua deben reconocer y pagar de forma inmediata a Mamadou la pensión vitalicia por Incapacidad Permanente Absoluta. La TGSS tramitará de oficio su afiliación y alta forzosa a efectos sancionadores y liquidará el capital coste millonario de la pensión contra el patrimonio del contratista infractor.

Caso D: Pluriempleo frente a pluriactividad

- **Enunciado:** Laura trabaja por las mañanas (4 horas diarias) como recepcionista para una clínica dental dada de alta en el Régimen General, y por las tardes (4 horas diarias) como administrativa para una gestoría, también en el Régimen General. Por su parte, Sergio trabaja por cuenta ajena como ingeniero en una fábrica industrial (Régimen General) y los fines de semana ejerce como consultor autónomo colegiado facturando a sus propios clientes (RETA). Clasifique jurídicamente ambas situaciones.
- **Dictamen jurídico:**
 1. **Situación de Laura (Pluriempleo):** Desempeña dos o más actividades laborales por cuenta ajena para distintos empresarios dentro del mismo régimen de Seguridad Social (Régimen General). Sus bases de cotización en ambas empresas se sumarán a efectos de cotización y prestaciones, con el límite del tope máximo legal del sistema (art. 9 RD 2064/1995).
 2. **Situación de Sergio (Pluriactividad):** Desempeña simultáneamente dos o más actividades profesionales que dan lugar a su encuadramiento obligatorio en dos regímenes distintos de la Seguridad Social (Régimen General y RETA).

Sergio tiene la obligación legal de estar de alta y cotizar de manera independiente en ambos regímenes, pudiendo en el futuro percibir dos pensiones de jubilación independientes si cumple los requisitos de cotización en ambos regímenes.

9. TABLAS COMPARATIVAS Y DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

9.1. Encuadramiento de Administradores y Socios en Sociedades de Capital

Supuesto de Hecho	Participación y Funciones	Régimen de Encuadramiento	Cobertura de Desempleo y FOGASA
Socio con control efectivo (Art. 305.2.b TRLGSS)	• $\geq 50\%$ capital (solo o con familiares convivientes hasta 2º grado); o • $\geq 33\%$ individual; o • $\geq 25\%$ con funciones directivas.	RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).	Excluido del régimen general de desempleo; cotiza al cese de actividad de autónomos.
Administrador sin control efectivo (Art. 136.2.b TRLGSS)	• Ejerce cargo de administrador o consejero directivo retribuido. • Participación $< 25\%$ (o sin control).	Régimen General Asimilado (sin relación laboral común).	Excluido por mandato legal de la protección por desempleo y del FOGASA.
Trabajador por cuenta ajena común (Art. 136.1 TRLGSS)	• Funciones técnicas o manuales ordinarias. • No es administrador ni tiene control social efectivo.	Régimen General Ordinario pleno.	Incluido plenamente en desempleo y cobertura del FOGASA.

9.2. Pluriempleo vs. Pluriactividad

Criterio	Pluriempleo (Art. 9 RD 2064/1995)	Pluriactividad (Art. 8 TRLGSS)
Regímenes implicados	Prestación de servicios en un único y mismo Régimen de la Seguridad Social (ej., dos empresas del Régimen General).	Realización simultánea de actividades en dos o más Regímenes distintos (ej., Régimen General + RETA).
Altas tramitadas	El trabajador causa tantas altas como empresas en las que trabaje, todas dentro del mismo Régimen General.	El trabajador causa un alta formal e independiente en cada Régimen en el que ejerza actividad.
Cómputo de cotizaciones	Las bases de cotización de los distintos empleos se acumulan, sin que la suma pueda superar la base máxima del sistema.	Se cotiza de forma separada e independiente en cada Régimen, pagando cuotas autónomas a cada uno.
Efectos prestacionales	Origina una sola pensión, calculada sobre la suma acumulada de las bases cotizadas concurrentes.	Puede originar dos pensiones independientes compatibles si se acredita el período de carencia en cada régimen.

9.3. Afiliación vs. Alta vs. Inscripción de Empresa

Parámetro	Inscripción de Empresa (Art. 138 TRLGSS)	Afiliación (Art. 16 TRLGSS)	Alta (Art. 139 TRLGSS)
Sujeto sobre el que recae	El empresario persona física o jurídica (empleador).	La persona trabajadora física individual.	La persona trabajadora individual ya afiliada.
Temporalidad	Prevía al inicio de cualquier contratación laboral.	Única en la vida de la persona (vitalicia).	Tantas veces como inicie un contrato o relación laboral.
Identificador asignado	Código de Cuenta de Cotización (CCC).	Número de Seguridad Social (NUSS / NAF).	Código de alta vinculado al CCC patronal y fechas de efectos.
Finalidad	Identificar a la empresa responsable de las cuotas.	Integrar al ciudadano en el campo de aplicación.	Vincular materialmente el empleo a la cotización y protección.

10. ASPECTOS CLAVE PARA EL EXAMEN

Conceptos dogmáticos de memorización obligatoria

- Los cuatro caracteres de la afiliación (art. 16 TRLGSS): Obligatoria, única para todo el sistema, vitalicia y exclusiva (asigna el NUSS).
- El principio de legalidad e indisponibilidad del encuadramiento: El encuadramiento opera *ex lege*; los pactos privados o convenios no pueden alterar el régimen de inclusión.
- La presunción del artículo 12 TRLGSS: Los familiares hasta segundo grado que conviven con el titular se presumen autónomos colaboradores (RETA), salvo prueba en contrario.

- La excepción de la DA 10ª LETA: Permite al autónomo individual contratar como asalariado a su hijo menor de 30 años en el Régimen General, pero sin derecho a desempleo.
- El régimen de administradores asimilados (art. 136.2.b TRLGSS): Administradores con funciones de dirección sin control efectivo: van al Régimen General pero sin desempleo ni FOGASA.
- La universalidad de cotización de becarios (DA 52ª TRLGSS): Prácticas remuneradas y no remuneradas cotizan al Régimen General (excluidos de desempleo, MEI y FOGASA).
- Efectos de la falta de permiso de trabajo en extranjeros (STS 28/01/2020): Plena validez y automaticidad prestacional frente a accidentes de trabajo.

Preceptos legales imprescindibles del TRLGSS

- Art. 7: Campo de aplicación subjetivo (españoles y extranjeros; contributivo y no contributivo).
- Art. 12: Trabajos familiares y presunción de no laboralidad.
- Art. 16: Afiliación: concepto, obligatoriedad, unicidad y caracteres.
- Art. 74: Atribución de competencias de encuadramiento y caja única a la TGSS.
- Art. 136: Delimitación del Régimen General y supuestos asimilados.
- Art. 138: Obligación formal de inscripción previa de empresas y asignación de CCC.
- Art. 305: Campo de aplicación y presunciones de control societario en el RETA.
- Disposición Adicional 52ª: Inclusión en el Régimen General de personas que realizan prácticas formativas.

Trampas conceptuales recurrentes en exámenes

- Creer que cada vez que una persona cambia de trabajo debe afiliarse de nuevo: **ERROR MUY GRAVE**. La afiliación se produce una sola vez en la vida y es vitalicia. Lo que se tramita cada vez que se empieza un contrato de trabajo nuevo es el ALTA.
- Afirmar que un extranjero sin papeles no tiene derecho a cobrar la pensión de invalidez si se accidenta: **FALSO**. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y el art. 36.5 de la Ley de Extranjería imponen la protección plena frente a contingencias profesionales en aplicación de la automaticidad del art. 167 TRLGSS.
- Confundir el pluriempleo con la pluriactividad: Pluriempleo es trabajar en dos o más empresas dentro del mismo régimen (Régimen General); pluriactividad es trabajar simultáneamente en dos regímenes diferentes (ej., General y RETA).
- Asumir que un administrador societario que posee el 25% del capital siempre va al RETA: **FALSO**. Solo va al RETA si ese 25% va acompañado del desempeño de funciones de dirección y gerencia de la sociedad (art. 305.2.b.2ª TRLGSS). Si solo tiene el 25% y hace tareas ordinarias sin administrar, va al Régimen General.
- Pensar que los estudiantes en prácticas no remuneradas no cotizan: **ERROR FRECUENTE**. Desde la entrada en vigor de la DA 52ª del TRLGSS, todas las prácticas formativas (remuneradas y no remuneradas) cotizan obligatoriamente en el Régimen General de la Seguridad Social.

11. RESUMEN SINÓPTICO DEL TEMA

1. Campo de aplicación (Art. 7 TRLGSS): Se articula en dos niveles: contributivo (para quienes ejercen actividad económica lucrativa, por cuenta ajena o propia, fundamentado en la profesionalidad y territorialidad) y no contributivo (asistencial,

para residentes legales en situación de carencia de rentas). Los extranjeros comunitarios disfrutan de equiparación plena; los extracomunitarios con permiso de trabajo gozan de igualdad; y los extranjeros irregulares sin permiso tienen garantizada la tutela sanitaria y la protección contributiva plena frente a accidentes laborales (STS 28 de enero de 2020).

2. Estructura: Se vertebra en el Régimen General (troncal y supletorio, art. 136 TRLGSS, para asalariados y asimilados, con Sistemas Especiales integrados como Agrario y Empleados de Hogar) y los Regímenes Especiales (RETA, Trabajadores del Mar y Minería del Carbón).
3. Fronteras complejas:
 - *Administradores societarios*: Van al RETA si ostentan control efectivo ($\geq 50\%$ sumando familiares convivientes de hasta 2º grado; o $\geq 33\%$ personal; o $\geq 25\%$ con funciones directivas). Si ejercen funciones directivas sin control van al Régimen General Asimilado (excluidos de desempleo y FOGASA).
 - *Familiares colaboradores*: Se presumen autónomos del RETA si conviven con el empresario (art. 12 TRLGSS); los hijos menores de 30 años pueden ser contratados en el Régimen General sin desempleo (DA 10ª LETA).
 - *Prácticas formativas* (DA 52ª TRLGSS): Inclusión obligatoria universal de prácticas remuneradas y no remuneradas en el Régimen General (sin desempleo, MEI ni FOGASA).
4. Actos de encuadramiento: Actos administrativos de orden público formalizados telemáticamente ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) mediante el Sistema RED. Presuponen la inscripción de la empresa (asignación del Código de Cuenta de Cotización - CCC y elección de mutua).
5. La Afiliación (Art. 16 TRLGSS): Acto administrativo constitutivo que incorpora por primera vez al individuo al sistema. Es obligatoria, única para todos los regímenes, vitalicia y exclusiva (asigna el NUSS). Debe solicitarse con carácter previo al inicio de los servicios por el empresario, subsidiariamente por el trabajador o de oficio por la TGSS tras actuación de la Inspección de Trabajo.

12. CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN Y PREPARACIÓN DE EXAMEN

Preguntas teóricas y conceptuales

1. ¿Qué cuatro caracteres técnicos configuran el acto administrativo de afiliación según el artículo 16 del TRLGSS?
 - *Orientación de respuesta*: Es un acto obligatorio (deber de orden público que vincula a empresarios y trabajadores), único (se afilia una sola vez para todo el Sistema y sirve para cualquier régimen), vitalicio (perdura durante toda la vida natural de la persona física con independencia de que cese en el trabajo) y exclusivo (asigna un Número de Seguridad Social personal e intransferible).
2. Distinga de forma precisa entre la figura del Régimen Especial y la del Sistema Especial en el entramado de la Seguridad Social.
 - *Orientación de respuesta*: Un Régimen Especial (ej., RETA o Mar) es un régimen autónomo e independiente justificado por las singulares condiciones de la actividad; un Sistema Especial (ej., Empleados de Hogar o Agrario) es una mera división técnica integrada dentro del propio Régimen General, donde solo se modula la forma de cotización, altas o recaudación, aplicándose en todo lo demás las normas del Régimen General.
3. ¿Cuál es la consecuencia jurídica y económica de que un administrador societario sea encuadrado en el Régimen General Asimilado del artículo 136.2.b del TRLGSS?

- *Orientación de respuesta:* Al no ostentar el control social efectivo pero realizar tareas directivas estatutarias, queda asimilado a un trabajador por cuenta ajena, pero el legislador le priva expresamente de la cobertura y cotización por desempleo y de la protección del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).
- 4. Explique la presunción de no laboralidad del artículo 12 del TRLGSS relativa a los familiares colaboradores y qué excepción introduce la LETA.
 - *Orientación de respuesta:* Se presume iuris tantum que los parientes hasta el segundo grado que convivan y estén a cargo del empresario individual no son trabajadores por cuenta ajena, debiendo encuadrarse en el RETA como autónomos colaboradores. La DA 10ª de la LETA permite excepcionalmente contratar en el Régimen General como asalariados a los hijos menores de 30 años aunque convivan en el hogar, pero sin derecho a protección por desempleo.

Preguntas de desarrollo y relación

- 5. Analice la doctrina unificada fijada por la Sala 4ª del Tribunal Supremo (STS de 28 de enero de 2020) sobre la protección de los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular frente a accidentes de trabajo.
 - *Orientación de respuesta:* Exponer que la carencia de autorización de residencia y trabajo no priva de validez a la prestación de servicios a efectos tuitivos de Seguridad Social (art. 36.5 LO 4/2000). Desarrollar cómo opera el principio de automaticidad (art. 167 TRLGSS) y la presunción de alta de pleno derecho (art. 166.4 TRLGSS), obligando al INSS o Mutua al pago anticipado e inmediato de la pensión o subsidio derivado del accidente laboral, derivando la responsabilidad económica a la empresa mediante el capital coste.
- 6. Desarrolle las presunciones legales que determinan la existencia de "control societario efectivo" en el artículo 305.2.b del TRLGSS para el encuadramiento obligatorio en el RETA.
 - *Orientación de respuesta:* Detallar los tres supuestos tasados: 1) Ser titular de al menos el 50% del capital social sumando a su participación la de su cónyuge y parientes hasta segundo grado con los que conviva; 2) Ser titular a título individual de al menos el 33% del capital social; 3) Ser titular de al menos el 25% del capital social teniendo atribuidas contractualmente funciones de dirección y gerencia de la mercantil.
- 7. Examine el régimen de inclusión de las prácticas formativas universitarias y de formación profesional tras la Disposición Adicional 52ª del TRLGSS.
 - *Orientación de respuesta:* Analizar la obligatoriedad de inclusión de todas las prácticas formativas (remuneradas y no remuneradas) en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilados. Explicar la acción protectora general frente a contingencias comunes y profesionales, detallando las exclusiones imperativas (desempleo, MEI y FOGASA) y señalando como sujeto responsable principal a la empresa donde se efectúan las prácticas salvo asunción por el centro docente.

Preguntas de respuesta corta

- 8. ¿Con qué antelación temporal máxima puede solicitarse la afiliación y el alta de un trabajador por cuenta ajena antes de iniciar la prestación de servicios?

- **Respuesta:** Hasta con sesenta días naturales de antelación a la fecha fijada para el inicio del trabajo (art. 27 RD 84/1996).
- 9. ¿Qué organismo público ostenta la competencia resolutoria y gestora exclusiva sobre los actos de encuadramiento en España?
 - **Respuesta:** La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) (art. 74 TRLGSS).
- 10. ¿Cómo se denomina el código numérico asignado a la empresa empleadora al tramitar su inscripción formal en la Seguridad Social?
 - **Respuesta:** Código de Cuenta de Cotización (CCC) (art. 138 TRLGSS).
- 11. ¿Qué parentesco máximo computable en línea recta o colateral contempla la presunción de no laboralidad del art. 12 del TRLGSS?
 - **Respuesta:** Hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad o afinidad.
- 12. ¿Se afilia nuevamente a la Seguridad Social a un trabajador cuando causa alta por primera vez en el Régimen de Autónomos si ya había trabajado antes como asalariado?
 - **Respuesta:** No. La afiliación es única y vitalicia; solo se tramita el alta en el RETA conservando su Número de Seguridad Social previo.

Casos prácticos breves

13. Caso Práctico 1:

Enunciado: David constituye una S.L. junto con su hermano (conviven juntos en la misma vivienda). David suscribe el 26% de las participaciones sociales y su hermano el 26% restante, ostentando el 48% un inversor externo. David es nombrado Administrador Solidario y ejerce la gerencia diaria. La gestoría da de alta a David en el Régimen General Asimilado alegando que individualmente no tiene el 33% ni el 50%. ¿Es correcto dicho encuadramiento?

- **Orientación de respuesta:** Es incorrecto. Conforme al artículo 305.2.b del TRLGSS, para determinar el control efectivo de la sociedad se suman las participaciones de los familiares hasta el segundo grado con los que conviva el interesado. David (26%) y su hermano conviviente (26%) suman conjuntamente el 52% del capital social, rebasando la presunción legal del 50%. Por tanto, David tiene control social efectivo y su encuadramiento imperativo es en el RETA.

14. Caso Práctico 2:

Enunciado: Una empresa contrata a un camarero para la inauguración de un restaurante un sábado a las 20:00 horas. Como la gestoría laboral estaba cerrada durante el fin de semana, la empresa envía la solicitud telemática de afiliación y alta el lunes siguiente a las 09:00 horas. El camarero sufre una quemadura grave con aceite hirviendo el domingo por la noche. Valore las consecuencias de la tramitación extemporánea.

- **Orientación de respuesta:** La afiliación y el alta deben formularse preceptivamente con carácter previo al inicio de la prestación de servicios (art. 16 TRLGSS). Remitir el alta con posterioridad al inicio efectivo convierte el acto en extemporáneo de pleno derecho. En materia de accidentes de trabajo entra en juego el principio de automaticidad y presunción de alta de pleno derecho (arts. 166.4 y 167 TRLGSS): la Mutua o el INSS deben atender al camarero y abonar el subsidio de incapacidad temporal, pero declararán la responsabilidad patronal directa de la empresa por todos los gastos

sanitarios devengados y la ITSS levantará acta de infracción muy grave por falta de alta previa (art. 22.2 LISOS).

15. Caso Práctico 3:

Enunciado: Carmen suscribe un contrato con una empresa para realizar prácticas extracurriculares no remuneradas vinculadas a su Grado en Química durante tres meses. La empresa le exige firmar un documento en el que Carmen declara: *"Renuncio voluntariamente a ser dada de alta en la Seguridad Social para evitar trámites administrativos a la empresa colaboradora"*. Califique la validez del pacto y determine el encuadramiento procedente.

- **Orientación de respuesta:** El pacto de renuncia es radicalmente nulo de pleno derecho (*ipso iure*) por vulnerar el principio de irrenunciabilidad de los derechos de Seguridad Social (art. 3 TRLGSS). Conforme a la Disposición Adicional 52ª del TRLGSS, las prácticas no remuneradas conllevan la inclusión obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social como asimilada a trabajadora por cuenta ajena. La empresa está legalmente obligada a tramitar su alta y a ingresar la cotización a tanto alzado correspondiente, sin que la voluntad de la estudiante pueda dispensar a la entidad de su cumplimiento.

13. FUENTES Y REFERENCIAS NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

Fuentes normativas estatales

- Constitución Española de 1978: Artículos 14, 41 y 149.1.17ª.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre: Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2015). Especialmente artículos 7, 9, 10, 12, 16, 74, 136, 138, 139, 166, 167, 305 y Disposiciones Adicionales 52ª y 53ª.
- Real Decreto 84/1996, de 26 de enero: Por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (BOE núm. 40, de 15 de febrero de 1996). Artículos 21 a 31.
- Ley 20/2007, de 11 de julio: Del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA). Disposición Adicional Décima.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero: Sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Artículo 36.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto: Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). Artículos 22.1 y 22.2.
- Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo: Por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos (Sistema RED) en el ámbito de la Seguridad Social.

Fuentes internacionales y de la Unión Europea

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): Artículos 45 a 48 (libre circulación de trabajadores).
- Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004: Sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social. Artículos 4, 11 y 12.

- Reglamento (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009: Normas de aplicación del Reglamento 883/2004.

Jurisprudencia seleccionada

- Tribunal Supremo (Sala 4ª de lo Social):
 - STS (Pleno) de 28 de enero de 2020 (Rec. 2848/2017): Doctrina uniforme sobre el derecho a prestaciones contributivas de Seguridad Social derivadas de accidente laboral en trabajadores extranjeros sin autorización de trabajo.
 - STS de 26 de diciembre de 2018 (Rec. 2381/2016): Presunción de control societario y cómputo de participaciones de parientes convivientes para encuadramiento en el RETA.
 - STS de 18 de noviembre de 2015 (Rec. 3121/2014): Criterios probatorios para destruir la presunción de no laboralidad en familiares colaboradores.
 - STS de 15 de febrero de 2022 (Rec. 3445/2019): Ineficacia de actos de encuadramiento en régimen indebido y regularización administrativa por la TGSS.
- Tribunal Constitucional:
 - STC 124/1989, de 7 de julio: Monopolio del Estado central sobre el régimen económico y actos de encuadramiento de la Seguridad Social.
 - STC 236/2007, de 7 de noviembre: Alcance de los derechos fundamentales de los extranjeros en materia de protección social.

